



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027

**Gaceta del Gobierno Municipal
de Ocoyoacac**

Año: 01 Número: 005

Miércoles 05 de febrero de 2025

**BANDO
MUNICIPAL**



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027





GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027

**Gaceta del Gobierno Municipal
de Ocoyoacac**

Año: 01 Número: 005

Miércoles 05 de febrero de 2025

**BANDO
MUNICIPAL**





GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027



“Trabajo y Amor por Nuestra Tierra”



Nancy Valdez Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber;

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, 2025 - 2027, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

Acuerdo **04-SE-AOCO-10-2025**

Artículo Único.- Se expide el Bando Municipal de Ocoyoacac 2025.

BANDO MUNICIPAL DE OCOYOACAC 2025

TÍTULO I
Del Municipio

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Su aplicación corresponde a las autoridades del Gobierno Municipal, en tanto, su interpretación estará reservada al Ayuntamiento.

Artículo 2.- El Municipio de Ocoyoacac se constituye por su territorio, población y gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

Artículo 3.- Este Bando tiene por objeto establecer las bases generales del gobierno municipal, su organización política y administrativa, así como el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal; fija las bases de la división territorial, regula los derechos y las obligaciones de la población en lo que compete a este orden de gobierno, y establece la prestación de los servicios

públicos municipales; con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 4.- Para efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;
- II. **Autoridad Administrativa:** A las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas, encargadas de aplicar las disposiciones normativas o ejercer actos de autoridad en el territorio municipal de acuerdo a sus competencias.
- III. **Bando:** Al Bando Municipal de Ocoyoacac 2025;
- IV. **Constitución General:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. **COPACI:** A los Consejos de Participación Ciudadana de este municipio;
- VII. **Estado/ Entidad:** Al Estado de México;
- VIII. **Disposiciones Administrativas:** A los acuerdos, circulares, lineamientos, manuales y demás resoluciones que emita el Ayuntamiento o la persona Titular de la Presidencia Municipal para el eficaz cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones.
- IX. **Gobierno Municipal:** A la Administración Pública Municipal Ocoyoacac, Estado de México, integrada por el sector central; sector descentralizado, y; sector autónomo, representado a través de sus entidades municipales de manera aislada o en su conjunto;
- X. **IMCUFIDE:** Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac;
- XI. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y en los ordenamientos jurídicos de orden municipal;
- XII. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XIII. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

- XIV. **Ley de Justicia Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- XV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVI. **Licencia de funcionamiento:** Documento administrativo que emite la autoridad municipal, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas;
- XVII. **Municipio:** Al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;
- XVIII. **Permiso:** Documento que se expide al solicitante, para que realice una actividad económica;
- XIX. **Presidenta (e) Municipal:** A la persona Titular de la Presidencia Municipal de Ocoyoacac;
- XX. **Reglamento Orgánico:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, Estado de México;
- XXI. **DIF:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac;
- XXII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Identidad Municipal

Artículo 5.- El nombre oficial del Municipio es "Ocoyoacac" y su cabecera municipal del mismo nombre es la sede del Gobierno Municipal. La fecha conmemorativa del aniversario de su erección es el 26 de junio.

El nombre Ocoyoacac es de origen náhuatl y significa "Lugar donde comienzan los ocotes o pinos".

Artículo 6.- El glifo o escudo del municipio es el siguiente:



Consiste en la representación de un árbol de ocote con una rama en la parte alta y debajo de ella dos frutos, llamados, comúnmente garapiñas, originarias de este; un poco más abajo están dos ramas en forma de cruz o brazos abiertos; detrás del tronco principal y viendo hacia la izquierda se asoma parte de un rostro humano del que sólo se percibe la nariz y el labio superior; en la base del tronco se representa el agua, porque Ocoyoacac se estableció a la orilla de la laguna de "Chignahuapan" al este del río Lerma.

La nomenclatura y escudo del municipio sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 7.- El gentilicio "ocoyoacquense" se utilizará para denominar a las vecinas y vecinos del municipio.

Artículo 8. La imagen gráfica del Gobierno Municipal de Ocoyoacac 2025-2027, se compone de elementos, cuya conjunción en sus diferentes usos y formatos se constituyen como un componente distintivo de los rasgos que le dan identidad a la administración en turno, siendo estos:

- a) El emblema distintivo de la administración 2025 - 2027.
- b) El lema: "*Trabajo y amor por nuestra tierra*".
- c) La autodeterminación: Gobierno Municipal de Ocoyoacac 2025 - 2027.



Este emblema representa los elementos característicos del gobierno municipal, incorporando los cuatro elementos fundamentales de la naturaleza: tierra, agua, fuego y viento. Además, refleja aspectos de la cultura otomí como representación de los pueblos indígenas de la región.



Se utiliza también la silueta de un monumento emblemático del municipio, simbolizando la unión entre la sociedad y el gobierno en el trabajo conjunto por el bienestar común.

Finalmente, se incluye un águila, como símbolo de los insurgentes y mártires de la Reforma, representando la lucha y el compromiso por la libertad y el progreso.

Artículo 9.- El escudo del municipio, al igual que la imagen institucional, son de uso exclusivo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, debiendo utilizarse en todos los documentos y papelería oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Queda prohibido su uso para fines particulares y no oficiales.

TITULO II

Del Territorio

CAPÍTULO ÚNICO

De la Organización y División Territorial

Artículo 10. El municipio de Ocoyoacac, se encuentra situado entre los paralelos 19° 12' y 19° 18' de latitud norte; los meridianos 99° 18' y 99° 30' de longitud oeste; altitud entre 2 500 y 3 900 m. Ocoyoacac ocupa el 0.61 % de la superficie del estado y cuenta con una extensión territorial de 141 km².

Sus colindancias son:

- Al Norte, los municipios de Lerma y Huixquilucan;
- Al Sur, los municipios de Xalatlaco, Capulhuac y Santiago Tianguistenco;
- Al Este, la Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México; y
- Al Oeste, los municipios de Lerma y San Mateo Atenco.

Artículo 11.- El territorio municipal se divide en:

I. Pueblos:

1. San Juan Coapanoaya.
2. Santa María la Asunción Tepexoyuca.
3. San Jerónimo Acazulco.



4. San Pedro Atlapulco.
5. San Pedro Cholula.

II. Barrios:

1. San Miguel.
2. Santa María.
3. Santiaguito.

III. Colonias:

1. Benito Juárez.
2. Ejido de Ameyalco.
3. El Bellotal.
4. El Llano del Compromiso.
5. El Pedregal.
6. El Pírame.
7. Flores del Rincón.
8. Guadalupe Hidalgo (El Pedregal).
9. Guadalupe Victoria.
10. La Era.
11. La Marquesa.
12. La Mora.
13. La Piedra.
14. Lázaro Cárdenas.
15. Loma Bonita.
16. Loma de los Esquíveles.
17. Ocoyoacac Centro
18. Ortiz Rubio.
19. Pila Vieja.
20. Río Hondito.
21. San Antonio el Llanito.
22. Santa Teresa.

IV. Fraccionamientos y conjuntos urbanos:

1. Conjunto Urbano Bosques de los Encinos.
2. Conjunto Urbano Jardines de Ocoyoacac (Benevento).
3. Conjunto Urbano Vista Bosques.



4. Fraccionamiento Antares.
5. Fraccionamiento Hacienda Jajalpa.
6. Fraccionamiento La Escondida.
7. Fraccionamiento La Fragua.
8. Fraccionamiento La Mora.
9. Fraccionamiento Los Robles
10. Fraccionamiento Las Tórtolas.
11. Fraccionamiento Puerta del Carmen.
12. Fraccionamiento Rincón de Reyes.
13. Fraccionamiento Santa María.
14. Fraccionamiento Valle de los Sauces.
15. Fraccionamiento Villa Americana.
16. Fraccionamiento Villarán.
17. Macro Condominio Hacienda San Martín.
18. Rancho Capetillo.
19. Rancho de los Pavón.
20. Rancho San Gabriel.
21. Rancho San Gabriel de Alarcón.
22. Villas Chimaliapan.

V. Rancherías:

1. Cañada de los Aires.
2. Cañada Honda.
3. El Llanito de San Antonio.
4. El Pírame.
5. El Peñón.
6. El Pocito del Olvido.
7. El Potrero.
8. El Zarco.
9. Ex Hacienda de Texcalpa.
10. Joquicingo.
11. La Campana.
12. La Cima.
13. La Pila Vieja.
14. Paraje El Portezuelo.
15. San Felipe.



16. San Isidro Tehualtepec.
17. Texcalpa.
18. Valle del Silencio.

Artículo 12.- En cuanto a la división administrativa, el Gobierno Municipal, se apoyará de las autoridades auxiliares, que se designen a través del proceso de elección popular, establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica.

Artículo 13.- Para llevar a cabo la planeación del territorio con una visión estratégica y de largo plazo, se actualizarán los instrumentos de planeación, a través, de los cuales se promoverá un desarrollo armónico, acorde a la realidad social, fomentando la protección de los ecosistemas naturales y promoviendo un crecimiento planificado para tener un municipio competitivo, ordenado y sostenible.

Artículo 14.- El Gobierno Municipal ejercerá su competencia y atribuciones dentro de su demarcación territorial, fijada y reconocida oficialmente por la legislatura del estado, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por lo que, el uso y aprovechamiento del suelo con fines de urbanización, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a las disposiciones legales en la materia.

TITULO III De la Población

CAPÍTULO ÚNICO De las y los Habitantes del Municipio

Artículo 15.- De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Municipio de Ocoyoacac cuenta con una población de 72,103 habitantes.

Artículo 16.- Son originarias del municipio las personas nacidas en el territorio municipal; son habitantes las personas que residan temporal o permanentemente en él; son avecindadas las personas que tengan más de seis meses de residencia; son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.



Artículo 17.- Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses.
- II. Manifestar expresamente ante el Gobierno Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

No se perderá la vecindad en el municipio, cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 18.- Son derechos de las y los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. Recibir los servicios públicos que otorga el Gobierno Municipal, mismos que estarán sujetos a regulación por parte del Ayuntamiento;
- II. Utilizar libremente los inmuebles, espacios públicos y demás bienes de uso común, en la forma que determine el Bando Municipal, los reglamentos específicos, circulares y las disposiciones administrativas de observancia general;
- III. Recibir atención, orientación, trato digno y respetuoso por parte de las personas servidoras públicas. En el caso de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con atención preferencial en todo tipo de trámite o servicio y, en especial, para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;
- IV. Participar en los asuntos públicos del municipio a través de los mecanismos, instancias e instrumentos previstos por la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México, el Sistema Municipal de Planeación Democrática y otras que al efecto se establezcan por el Ayuntamiento en el presente bando, los reglamentos específicos y demás normatividad en la materia;
- V. Tener acceso a la información pública las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados municipales, a través de



los medios aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, en los términos y con las excepciones que las disposiciones legales establezcan para tal efecto;

- VI. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal;
- VII. Manifestarse libre y pacíficamente, en espacios públicos, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
- VIII. Tener acceso a los recursos y medios de defensa respecto de las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Acceder a las prerrogativas y beneficios que, en materia tributaria, derivan del cumplimiento oportuno y continuo de sus obligaciones fiscales ante el Gobierno Municipal;
- X. Los demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19.- Con independencia de las infracciones prevista en el Título IX, del presente Bando, se consideran obligaciones de las y los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que emita el Gobierno Municipal;
- II. Contribuir al gasto público en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;
- III. Hacer uso racional, respetuoso y responsable de los servicios públicos municipales;
- IV. Respetar a las autoridades y dependencias de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VI. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;
- VII. Cooperar y participar organizadamente en coordinación con las instancias competentes, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada;



- VIII. Acatar protocolos, mandamientos y demás disposiciones que la autoridad municipal o las autoridades competentes consideren necesarias para hacerle frente a alguna contingencia;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales para desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- X. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, a través de las formas y mecanismos que al efecto sean establecidos por el Gobierno Municipal;
- XI. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio. Colocando en éstas el número oficial asignado por la autoridad municipal en un lugar visible;
- XII. Procurar el mantenimiento y limpieza de los predios urbanos de su propiedad, sin un destino definido;
- XIII. No obstruir banquetas y rampas, así como entradas de vehículos a fin de garantizar el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad y vehículos;
- XIV. Abstenerse de obstaculizar la vía pública con escombros, residuos sólidos o material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad y confinarlos a los espacios autorizados;
- XV. Reportar fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales o de uso industrial;
- XVI. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, en predios públicos o privados, o al sistema de agua potable y drenaje, que puedan provocar la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio;
- XVII. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni colocarlos con el propósito de obstaculizar, evitar el tránsito en un espacio determinado o impedir que alguna persona ocupe determinado lugar en forma transitoria;



- XVIII. Respetar los lugares asignados a personas con discapacidad, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, edificios públicos, entre otros;
- XIX. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XX. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos; el Gobierno Municipal fijará los procedimientos para la disposición final de estos;
- XXI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o cualquier otro padecimiento contagioso, ya sea en su domicilio o en la vía pública;
- XXII. Poner a disposición de la autoridad competente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona u otro animal, para su observación clínica, mismo que se sujetará a los criterios epidemiológicos del caso;
- XXIII. Abstenerse de operar criaderos, granjas de animales domésticos o de corral, así como, rastros clandestinos en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio;
- XXIV. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de los considerados en peligro de extinción en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXV. Sujetar a sus mascotas con collar, correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXVI. Reducir al máximo el uso de productos de un solo uso; debiendo sustituir gradualmente utensilios desechables, por productos reutilizables elaborados con materiales reciclados;



- XXVII. Los propietarios de unidades económicas de cualquier giro deberán permitir el acceso a las autoridades municipales facultadas para que éstas realicen visitas de verificación en días y horas autorizados para su operación, al interior de la unidad económica;
- XXVIII. Abstenerse de cualquier trato discriminatorio por razón de edad, género, condición socioeconómica, orientación sexual o cualquier otro hacia los demás habitantes del municipio;
- XXIX. Denunciar ante la Guardia Nacional, la Policía Municipal, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o cualquier otra autoridad competente los hechos posiblemente constitutivos de delito o de falta administrativa, de los que tuviesen conocimiento;
- XXX. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial en modalidad formal, informal o de servicios a que se dediquen transitoria o permanentemente;
- XXXI. Abstenerse de fijar, adherir o colocar de cualquier otra manera, propaganda o anuncios publicitarios en bienes del dominio público y/o equipamiento urbano sin el permiso o autorización correspondiente, y
- XXXII. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

Artículo 20.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se considerará como infracción y se hará del conocimiento del Juzgado Cívico, quien sustanciará los procedimientos para la aplicación de sanciones.

Artículo 21.- Las personas que causen daños al patrimonio municipal, estarán obligadas al pago de la reparación de daño, mediante los procedimientos correspondientes, privilegiando siempre los medios alternos de solución de conflictos ante la autoridad competente.

TITULO IV Del Gobierno

CAPÍTULO PRIMERO De la Administración Pública Municipal



Artículo 22.- La Administración Pública Municipal de Ocoyoacac está conformada por:

- I. El Ayuntamiento.
- II. La Administración Pública Centralizada.
- III. La Administración Pública Descentralizada.
- IV. Los Órganos Autónomos.

Artículo 23.- Se denomina Gobierno Municipal de Ocoyoacac a la Administración Pública Municipal, integrada por el sector central; sector descentralizado; y, sector autónomo, representado a través de sus entidades municipales de manera aislada o en su conjunto.

Artículo 24.- Los principios rectores del ejercicio de la Administración Pública Municipal, que toda persona servidora pública debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

- a) **Legalidad.-** Las personas servidoras públicas harán solo aquello que las normas expresamente les confieran y en todo momento someterán su actuación a las facultades que la Constitución, las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo, comisión o función, teniendo como responsabilidad imperante conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b) **Honradez.-** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debiendo tener en cuenta que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de vocación de servicio y austeridad;
- c) **Lealtad.-** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el estado o los ciudadanos les han conferido, debiendo mostrar una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior



de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o ajenos al interés general y bienestar de la población;

- d) **Disciplina.-** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo, comisión o función de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o la función pública;
- e) **Humanismo.-** Las personas servidoras públicas reconocerán la dignidad, autonomía y libertad de todas las personas, teniendo como premisa fundamental de gobierno: *"Por el bien de todos, primero los pobres"*.
- f) **Profesionalismo.-** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tener trato;
- g) **Objetividad.-** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas con estricto apego a la legalidad;
- h) **Eficacia.-** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de acreditar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, evitando cualquier discrecionalidad, acción u omisión contrarios a la ley en su aplicación;
- i) **Transparencia.-** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos y proporcionando la



información que generen, posean o administren en el ámbito de su competencia;

- j) **Rendición de Cuentas.-** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que derive del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones; asimismo, se sujetarán a un sistema de sanciones, a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- k) **Eficiencia.-** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos para optimizar el uso y asignación de recursos públicos en el desarrollo de actividades y funciones institucionales, para lograr los objetivos programados;
- l) **Integridad.-** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, ajustando su conducta y desempeño a la ética de responder al interés público y generar certeza plena sobre la rectitud de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Ayuntamiento

Artículo 25.- El órgano máximo de gobierno en el territorio municipal, estará integrado por un cuerpo colegiado de carácter deliberativo y facultades reglamentarias denominado Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en la persona Titular de la Presidencia Municipal, quien, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá la facultad exclusiva de ejecutar y hacer ejecutar las decisiones que emanen del propio Ayuntamiento. A ésta estarán subordinadas las Dependencias y Unidades Administrativas del sector central de la Administración Pública Municipal.

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Ocoyoacac estará integrado por:

- I. La persona titular de la presidencia municipal.



- II. La persona titular de la sindicatura municipal.
- III. Las personas titulares de cada una de las siete regidurías.

Artículo 27.- Le compete al Ayuntamiento la definición de las políticas generales de gobierno y de la Administración Pública Municipal. Así, como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Para los efectos legales a que haya lugar, el Ayuntamiento funciona y reside en Plaza de los Insurgentes 01, colonia centro, de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Cabildo y por causa debidamente justificada, previa notificación a la Legislatura Local.

Artículo 29.- La persona titular de la presidencia municipal es el o la representante político y jurídico del Ayuntamiento; como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ocoyoacac, sus reglamentos, circulares, acuerdos y demás ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento; así como las disposiciones jurídicas generales, federales y estatales que le sean aplicables.

Artículo 30.- Para atender el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la presidencia municipal tendrá a su cargo las dependencias, unidades administrativas y organismos públicos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal de Ocoyoacac, en el presente reglamento y en las disposiciones jurídicas generales, federales y estatales que le sean aplicables.

Artículo 31.- La persona Titular de la Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto



establezca el Ayuntamiento; asimismo tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica y las que determinen otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

Artículo 32.- Las personas Titulares de la Regidurías promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; atenderán al sector de la administración pública municipal que les sea encomendado a través de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y suplirán a la persona Titular de la Presidencia Municipal en sus faltas temporales permitidas por la ley, asimismo, tendrán las demás facultades que les otorga el artículo 55 de la Ley Orgánica y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Ayuntamiento tendrá como directriz estratégica la implementación de políticas públicas que garanticen la transversalidad interinstitucional, sectorial y territorial, en la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027. Considerando para ello la participación ciudadana, que permita identificar las necesidades prioritarias de la comunidad ocoyoaquense, como base del desarrollo municipal en materia de educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios, obra pública, desarrollo urbano, asistencia social y desarrollo económico, entre otros. Todo ello, a partir del ejercicio de una administración moderna y democrática, transparente en la rendición de cuentas y basada en la observancia irrestricta de la normatividad, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 34.- Son fines del Ayuntamiento:

- I. Buscar el bienestar de la sociedad con pleno respeto a sus derechos y libertades, promoviendo un gobierno que involucre la perspectiva de género y garantice el respeto a los Derechos Humanos de las personas. Así, como poder vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado;
- II. Promover y coordinar la participación ciudadana, para lograr la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;
- III. Salvaguardar la seguridad, bienes de las personas y la paz social;
- IV. Garantizar, en todo momento, la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, planificando las políticas públicas con base en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón



- de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;
- V. Convocar, organizar, desarrollar y vigilar el proceso para la renovación de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, de conformidad con el principio constitucional del municipio libre;
 - VI. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución General, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Local, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables;
 - VII. Promover el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como menores de edad en situación de calle, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas migrantes;
 - VIII. Conducir la política de Mejora Regulatoria, para la simplificación de trámites y servicios, aprovechando de manera estratégica el uso de las tecnologías de la información y comunicación, que promueva y garantice mejores condiciones de competitividad y crecimiento económico, desarrollo de la productividad y genere oportunidades de empleo en el Municipio;
 - IX. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones;
 - X. Promover el acceso a la Justicia Cívica para mejorar la convivencia cotidiana, priorizando en todo momento el uso de los mecanismos alternativos para la solución de controversias y el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas, procurando atender las causas subyacentes de éstas, en un entorno de inmediatez, transparencia, eficacia y de forma pacífica;
 - XI. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.



Artículo 35.- Son comisiones permanentes del Ayuntamiento:

DE GOBERNACIÓN	
Presidenta	Nancy Valdez Ruiz
Secretario	Samuel Vértiz Soto
Vocal 1	Scarlett Salinas Linarte
Vocal 2	Cuauhtémoc Juárez Vargas
Vocal 3	Karina Ortiz Reyes

DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO	
Presidenta	Nancy Valdez Ruiz
Secretario	Julieta Muciño Tovar
Vocal 1	Mireya González Báez
Vocal 2	Marco Antonio Villanueva Montes
Vocal 3	Karina Ortiz Reyes

DE HACIENDA	
Presidente	Marco Antonio Villanueva Montes
Secretaria	Flavia Villafranco Quiroz
Vocal 1	José Manuel Rivera Quezada
Vocal 2	Mireya González Báez
Vocal 3	Scarlett Salinas Linarte

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá establecer comisiones transitorias para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

CAPÍTULO TERCERO

De la Administración Pública Centralizada



Artículo 37.- Se denomina Administración Pública Centralizada al segmento de la Administración Pública Municipal, que comprende dependencias y unidades administrativas, mismas que se encuentran subordinadas a la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 38.- Para atender el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la presidencia municipal tendrá a su cargo las dependencias y unidades administrativas auxiliares previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac.

Artículo 39.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada de Ocoyoacac, son:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Dirección de Gobierno
- III. Órgano Interno de Control Municipal
- IV. Tesorería Municipal
- V. Dirección de Administración
- VI. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- VII. Dirección de Gestión Integral de Riesgos
- VIII. Dirección de Bienestar
- IX. Dirección de Educación, Cultura y Turismo
- X. Dirección de la Mujer
- XI. Dirección de Desarrollo Económico
- XII. Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas
- XIII. Dirección de Servicios Públicos
- XIV. Dirección de Agua Potable y Saneamiento
- XV. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 40.- La persona titular de la presidencia municipal de Ocoyoacac, contará con las siguientes Unidades Administrativas Auxiliares:

- I. Coordinación General de Gestión de Presidencia
- II. Oficina de Presidencia Municipal
- III. Secretaría Técnica



- IV. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- V. Consejería Jurídica
- VI. Oficialía del Registro Civil
- VII. Coordinación General de Comunicación Social
- VIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- IX. Unidad de Transparencia
- X. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
- XI. Unidad de Gobierno Digital
- XII. Departamento de Gestión Institucional
- XIII. Coordinación Municipal de la Juventud
- XIV. Coordinación de Gestión Histórica y Cultural

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal Centralizada contará, además, con las Dependencias, Unidades Administrativas y servidores públicos que requiera, para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando se cuente con la autorización presupuestal y organizacional correspondiente, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en los reglamentos específicos y/o manuales de organización de cada dependencia, unidad administrativa o entidad municipal.

TÍTULO V

De la Distribución de Competencias entre las Dependencias

CAPÍTULO PRIMERO

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 42.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un titular, con nombramiento expreso, quien tendrá la responsabilidad principal de llevar el registro y control de los acuerdos y actas que emanen del Ayuntamiento, así como validar con su firma toda la documentación oficial que emita cualquiera de sus integrantes; elaborar con la intervención de la persona titular de la sindicatura municipal el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales; dar cuenta diariamente a la persona titular de la presidencia municipal de la correspondencia oficial recibida, así como aquellas que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 91, las que emanen del Bando Municipal, su reglamento interno, manuales de organización y procedimientos, así como aquellas disposiciones jurídicas que le seas aplicables.



Artículo 43.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Secretaría del Ayuntamiento, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Secretaría Adjunta de Asuntos de Cabildo
- b) Departamento de Archivo y Bienes Patrimoniales
- c) Juzgado Cívico

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección de Gobierno

Artículo 44.- La Dirección de Gobierno, es la dependencia encargada de preservar la paz social en la circunscripción municipal. Para tal efecto, desarrollará mecanismos de gobierno abierto entre las organizaciones de la sociedad civil y comunicará los resultados al Ayuntamiento, para que éste implemente las acciones de gobierno que sean conducentes. Asimismo, será la encargada de establecer comunicación y coordinación con autoridades auxiliares municipales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 45.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Gobierno, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Atención a Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares
 - a) Departamento de Asuntos Religiosos
- II. Coordinación de Asuntos Indígenas

CAPÍTULO TERCERO

Del Órgano Interno de Control Municipal

Artículo 46.- El Órgano Interno de Control Municipal se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, asimismo, será competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos; Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal;



Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación; Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos; así como la operación y cumplimiento de los programas y la mejora permanente de los procesos y control interno de las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, el Órgano Interno de Control Municipal, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Auditoría
- b) Departamento de Investigación
- c) Departamento de Sustanciación y Resolución

CAPÍTULO CUARTO **De la Tesorería Municipal**

Artículo 48.- La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la recaudación, planeación, administración, comprobación, programación y presupuestación del ejercicio de los recursos públicos, así como, la responsable de dar viabilidad a los planes, programas, proyectos y demás acciones del Ayuntamiento y la administración pública municipal centralizada, a través de la conducción de la política hacendaria.

Artículo 49.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Tesorería Municipal, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Ingresos
- b) Departamento de Contabilidad
- c) Departamento de Presupuesto y Finanzas
- d) Departamento de Servicios Catastrales
- e) Departamento de nómina

CAPÍTULO QUINTO

De la Dirección de Administración

Artículo 50.- La Dirección de Administración, es la dependencia encargada de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar la administración de personal; adquisición, asignación, uso y mantenimiento de bienes propiedad del Ayuntamiento; así como la contratación de servicios que requieran las diferentes dependencias y unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, para la consecución de sus fines.

Artículo 51.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Administración, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Subdirección de Recursos Materiales
 - a) Departamento de Servicios Generales
- II. Subdirección de Recursos Humanos

CAPÍTULO SÉXTO

De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 52.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es la entidad responsable de salvaguardar la seguridad de la ciudadanía y preservar el orden público en el territorio municipal, a efecto de asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos, proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población, además de prevenir la comisión de delitos, acorde con las disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 53.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Subdirección de Seguridad Pública
 - a) Departamento de Prevención del Delito
 - b) Departamento de Centro de Mando C2
 - c) Departamento de Policía de Género



- II. Subdirección de Inteligencia
 - a) Departamento Táctico
- III. Subdirección de Tránsito
 - a) Departamento Operativo y Administrativo

Artículo 54.- Las funciones y competencias en materia de seguridad preventiva deberán apegarse a los protocolos de actuación señalados en las disposiciones normativas y administrativas aplicables. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando y al Reglamento de Justicia Cívica, en el estricto sentido de cuidar, respetar y hacer valer el uso racional de la fuerza, congruente y oportunamente, apegado siempre al respeto de los derechos humanos.

Artículo 55.- - El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 3 de la Ley de Seguridad del Estado de México. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.

Artículo 56.- Todos los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, sin que para ello sea necesario agotar procedimiento administrativo alguno.

Artículo 57.- - La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que, sin ser parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de



conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, en la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Dirección de Gestión Integral de Riesgos

Artículo 58.- La Dirección de Gestión Integral de Riesgos, es la dependencia encargada de coordinar acciones solidarias y participativas que, en atención de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la concertación de los sectores público, privado y social, con el objeto de diseñar e implementar un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos que se involucren en las etapas de intensificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, auxilio y recuperación; para salvaguardar la vida, la integridad, estabilidad, salud y fortaleza las capacidades de resiliencia de los habitantes del municipio y sus bienes.

Artículo 59.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Subdirección de Protección Civil
 - a) Departamento de Protección Civil
 - b) Departamento de Bomberos
 - c) Departamento de Riesgos Sanitarios y Medidas Epidemiológicas

Artículo 60.- Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección

y de auxilio, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, integrará el Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá los subprogramas de:

- a) Prevención
- b) Auxilio
- c) Recuperación

Artículo 61.- El Ayuntamiento constituirá el consejo municipal de protección civil que encabezaré la persona Titular de la Presidencia Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población. Dicho consejo tendrá las atribuciones previstas en el artículo 81 Ter, de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Dirección de Bienestar

Artículo 62.- La Dirección de Bienestar es la dependencia encargada de promover el estado de bienestar entre los ocoyoaquenses, a través del diagnóstico e implementación de políticas públicas y acciones sociales, que promuevan la participación ciudadana y el apoyo comunitario, así como facilitar el acceso a los programas sociales a grupos vulnerables del municipio de Ocoyoacac, fomentando la inclusión, integración y convivencia social, con la finalidad de elevar la calidad de vida y el desarrollo humano de la población.

Artículo 63.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Bienestar, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Programas Sociales
- b) Departamento de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar
- c) Departamento de Fomento Agropecuario

CAPÍTULO NOVENO

De la Dirección de Educación, Cultura y Turismo



Artículo 64.- La Dirección de Educación y Cultura y Turismo es la dependencia responsable de brindar atención a las necesidades de la población del Municipio de Ocoyoacac, en materia de educación y cultura, a través de una gestión y servicio tendientes a mejorar las condiciones académicas de los estudiantes, así como promover actividades artísticas y culturales que fomenten la convivencia familiar y comunitaria. En materia de Turismo, impulsará el posicionamiento del territorio, su población, así como sus tradiciones, actividades económicas, culturales y artísticas en el concierto nacional e internacional.

Artículo 65.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Subdirección de Educación
 - a) Departamento de Extensión Educativa
 - b) Departamento de Vinculación Educativa
- II. Subdirección de Cultura
 - a) Departamento de Promoción Cultural
- III. Subdirección de Turismo
 - a) Departamento de Fomento Artesanal

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Dirección de la Mujer

Artículo 66.- La Dirección de la Mujer tendrá por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad, equidad, respeto y tolerancia entre mujeres y hombres en el territorio municipal; eliminando los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres y garantizará el impulso de políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral. Asimismo, será responsable de llevar a cabo acciones tendientes a fomentar e implementar una cultura de igualdad y una vida libre de violencia y discriminación, a través de la ejecución de políticas públicas con perspectiva de género.



Artículo 67.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de la Mujer, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Apoyo Jurídico
- b) Departamento de Psicología
- c) Departamento de Trabajo Social
- d) Departamento de Desarrollo Integral, Igualdad Sustantiva y Diversidad Sexual

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 68.- La Dirección de Desarrollo Económico, tiene por objeto promover el crecimiento económico del municipio mediante la implementación de políticas públicas que permitan fomentar y apoyar la creación, apertura, funcionamiento y consolidación de unidades económicas; velando por la inclusión y prosperidad de las familias ocoyoaquenses a quienes brindará oportunidades de empleo y de negocios, especialmente para las mujeres, jóvenes y grupos vulnerables.

Artículo 69.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Desarrollo Económico, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Subdirección de Desarrollo Económico
 - a) Departamento de Desarrollo y Fomento Económico
 - b) Departamento de Fomento y Vinculación al Empleo
 - c) Departamento de Tianguis y Mercado Municipal

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas

Artículo 70.- La Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas, es la dependencia municipal encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el territorio municipal, a través de la planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de

sanciones, procurando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, reglamentación de uso del suelo y otros afines, que garanticen el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 71.- En materia de Obras Públicas, tiene por objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, conservar y dar mantenimiento a la infraestructura urbana, conforme a lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 72.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Subdirección de Desarrollo Urbano
 - a) Departamento de Planeación Urbana
 - b) Departamento de Administración Urbana
- II. Subdirección de Obras Públicas
 - a) Departamento de Planeación
 - b) Departamento de Ejecución
 - c) Departamento de Administración
- III. Subdirección de Movilidad

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 73.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la prestación directa de los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpia, recolección de residuos sólidos, rastro, así como el mantenimiento de parques y jardines públicos, asimismo tendrá a su cargo la preservación de la imagen urbana; con el objeto de satisfacer las necesidades de la colectividad, garantizando la igualdad entre los habitantes del municipio.

Artículo 74.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Servicios Públicos, contará con la siguiente estructura orgánica:



- I. Subdirección de Servicios Urbanos
 - a) Departamento de Parques, Jardines y Panteones
 - b) Departamento de Alumbrado Público
 - c) Departamento de Recolección de Residuos Sólidos
 - d) Departamento de Limpia
 - e) Departamento de Rastro Municipal

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 75.- La Dirección de Agua Potable y Saneamiento es la dependencia encargada del diseño y ejecución de acciones y mecanismos que garanticen el acceso general y equitativo de la población al agua potable, así como a los servicios saneamiento e higiene, que contribuyan al mejoramiento de la calidad del agua a nivel municipal y regional.

Artículo 76.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Subdirección de Agua y Saneamiento
 - a) Departamento de Operación y Mantenimiento
 - b) Departamento de Cultura del Agua
 - c) Departamento de Administración

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 77.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la dependencia encargada de promover políticas y programas de desarrollo sostenible, para la mitigación y adaptación de problemáticas ambientales a través de criterios e instrumentos que aseguren la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad; así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del territorio municipal; la prevención y control de la contaminación, y; la mitigación del cambio climático. En tal sentido, se encargará

de conducir acciones encaminadas a cuidar, preservar, proteger, mejorar y recuperar los recursos naturales, el equilibrio ecológico, el medio ambiente, así como propiciar el desarrollo sostenible del Municipio de Ocoyoacac; asimismo, se coordinará con las instancias competentes para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia forestal.

Artículo 78.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Cultura y Educación Ambiental
- b) Departamento de Recursos Forestales y Ordenamiento Ecológico
- c) Departamento de Impacto Ambiental
- d) Unidad de Control y Bienestar Animal

Artículo 79.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal tendrán las facultades, atribuciones y responsabilidades que les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes, códigos, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas que de ellas emanen. En lo conducente, el Ayuntamiento regulará su funcionamiento a través de los reglamentos específicos que deriven del Reglamento Orgánico y el presente Bando Municipal.

TÍTULO VI

De la Distribución de Competencias entre las Unidades Administrativas Auxiliares

CAPÍTULO ÚNICO

De las Unidades Administrativas Auxiliares de Presidencia Municipal

Artículo 80.- La persona titular de la presidencia municipal contará con las siguientes unidades administrativas de carácter auxiliar, para la atención y desahogo de los asuntos de su competencia, así como para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la atención de materias específicas, que deriven del marco normativo general:



1. **Coordinación General de Gestión de Presidencia:** Impulsará el fortalecimiento institucional, a través de la coordinación de esfuerzos de las Dependencias, Unidades Administrativas y demás entidades de la Administración Pública Municipal, para lograr el cumplimiento de los acuerdos, objetivos, acciones, políticas y programas de gobierno.
2. **Oficina de Presidencia Municipal:** Se encargará de establecer mecanismos de coordinación y seguimiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de atender las peticiones, solicitudes sugerencias, apoyo y comentarios que la ciudadanía requiera del Gobierno Municipal.
3. **Secretaría Técnica:** Es la unidad administrativa auxiliar de la presidencia municipal, que tendrá a su cargo el estudio, planeación y ejecución de proyectos estratégicos, así como la reingeniería administrativa a través del análisis, revisión y propuestas de modificación de la normatividad municipal.
4. **Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:** Será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.
5. **Consejería Jurídica:** Tendrá la atribución de representar legalmente al Ayuntamiento en su conjunto o a cualquiera de sus miembros, en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden local, estatal y federal en los que éste sea parte, previo otorgamiento de poder por la persona titular de la presidencia municipal.
6. **Coordinación General de Comunicación Social:** Tiene por objeto cubrir y difundir con oportunidad, claridad y prontitud las actividades del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, a través de los medios de comunicación tradicionales y/o alternativos, además de hacer uso de las redes sociales para mantener informada a la población sobre el quehacer de la Administración Pública Municipal, desplegando una política de

comunicación con una atractiva campaña institucional que divulgue las metas, avances y logros en obras y acciones.

7. **Registro Civil:** Es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través su persona titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.
8. **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:** Será la responsable de elaborar una planeación a partir de diagnósticos basados en información interna y externa de las diferentes áreas de gestión de la Administración Pública Municipal, así como la programación y presupuestación de acciones a partir de los recursos materiales, financieros y humanos con los que se cuentan, además de generar el seguimiento, control y evaluación específica de los resultados del cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y líneas de acción, efectuados dentro de los planes, programas y proyectos establecidos durante cada ejercicio fiscal, garantizando en todo momento la generación de valor público.
9. **Unidad de Transparencia:** Es la unidad administrativa responsable del cumplimiento normativo establecido en las Leyes Generales, Leyes Locales y demás ordenamientos legales, tendientes a garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, será la encargada de coordinar la política de transparencia, para que las Dependencias y Unidades Administrativas publiquen, de forma periódica, su información en los portales institucionales.
10. **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria:** Se encargara del proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones normativas municipales, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente, así como la simplificación de trámites y servicios basándose en los



principios de: mayores beneficios que costos, máximo beneficio social, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, accesibilidad tecnológica, competitividad y publicidad.

11. **Unidad de Gobierno Digital:** Es la unidad administrativa encargada de fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el municipio; Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación; Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el municipio regulará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación; Hacer eficiente la gestión pública a nivel municipal; Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública. Asimismo, se encargará de planear, administrar, controlar y optimizar la infraestructura tecnológica Municipal; así como la distribución, implantación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas de cómputo, redes de datos, servicios telefónicos y aplicaciones móviles, estableciendo acciones inherentes a la seguridad de la información de uso común en la Administración Pública Municipal.
12. **Departamento de Gestión Institucional:** Tiene por objeto detectar áreas de oportunidad para identificar, analizar y acceder a programas, proyectos y recursos de los sectores gubernamental, social y privado para fortalecer la Administración Pública Municipal, cuenta además con la atribución de realizar trámites o solicitudes ante diversas dependencias de orden local y federal para obtener documentos, solicitar apoyos o responder a planteamientos.
13. **La Coordinación Municipal de la Juventud:** Tendrá por objeto estudiar, analizar y proponer políticas públicas en materia de atención a la juventud, que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio, impulsando el mejoramiento de su calidad de vida y promoviendo la cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de este sector de la sociedad.

14. **La Coordinación General de Gestión Histórica y Cultural:** Fomentará una incansable responsabilidad, difusión y preservación de la memoria histórica, del patrimonio cultural, tangible e intangible llevando un recuento de los hechos y acontecimientos que, dan vida, sentido, dirección y tradición a los pueblos; entendiéndolos como acontecimientos no aislados sino como hechos que dimanan de las necesidades y demandas de la sociedad.

Artículo 81.- Las Unidades Administrativas Auxiliares adscritas a la persona Titular de la Presidencia Municipal tendrán las facultades, atribuciones y responsabilidades que les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes, códigos, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas que de ellas emanen. En lo conducente, el Ayuntamiento regulará su funcionamiento a través de los reglamentos específicos que deriven del Reglamento Orgánico y el presente Bando Municipal.

Artículo 82.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades, atribuciones, facultades, funciones y objetivos, la persona titular de la presidencia municipal podrá proponer para la aprobación del Cabildo, en términos del artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la creación de nuevas dependencias, entidades y unidades administrativas, así como la fusión, supresión, desagregación y/o modificación de las estructuras de las dependencias municipales, unidades administrativas auxiliares, órganos autónomos y entidades públicas dispuestas en el Reglamento Orgánico y en el presente Bando.

TÍTULO VII

Del Sector Descentralizado, Sector Autónomo y Sector Auxiliar

CAPITULO PRIMERO

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 83.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Público Descentralizado encargado de coordinar las acciones de asistencia social a nivel municipal, así como de promover la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tomando en cuenta las directrices constitucionales relativas al interés superior de la niñez, así como el desarrollo



integral del individuo, de la familia y de la comunidad, sobre todo de aquellas personas que por su condición física, mental o social se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 84.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, los siguientes:

- a) Asegurar la atención permanente a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos y las normas establecidas e nivel federal y estatal;
- b) Promover el bienestar social y desarrollo de las comunidades que conforman el Municipio;
- c) Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez del Municipio;
- d) Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas del Municipio;
- e) Promover la creación de instituciones de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de personas de edad avanzada y discapacitados sin recursos;
- f) Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a las Niñas, Niños y Adolescentes, personas de la tercera edad y discapacitados sin recursos, así como la familia en la búsqueda de su integración y bienestar;
- g) Promover y garantizar servicios de salud a través de equipos multidisciplinarios para brindar consultas médicas, atención preventiva, cuidado especializado y promoción de la salud;
- h) Las demás que le encomienden las leyes y reglamentos.

Artículo 85.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac, además de la oficina de su titular, se integrará por las áreas que sean normadas por su reglamento y los manuales administrativos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 86.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, es un Organismo Público Descentralizado, el cual se regirá por las leyes y reglamentos que regulan su creación, organización y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 87.- La promoción de la práctica deportiva en todos los niveles y sectores del municipio, estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, a través de sus academias deportivas; propiciando la interacción familiar y social, promoviendo la salud física, mental, cultural y social.

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá otorgar en comodato instalaciones deportivas que formen parte de su patrimonio, al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, con el objeto de coadyubar en la consecución de sus fines; quien se encargará de su regulación, preservación y adecuado mantenimiento.

CAPÍTULO TERCERO

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 89.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un Órgano Autónomo del Ayuntamiento de Ocoyoacac, cuyo objeto es proteger, promover y difundir los derechos humanos dentro del municipio; dotada de diferentes atribuciones se constituye como una entidad activa que ayuda a fomentar una cultura de respeto a la dignidad humana por actos u omisiones de naturaleza administrativa.

Artículo 90.- Para el ejercicio de sus funciones, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos se coordinará de manera permanente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

CAPITULO CUARTO

De las Autoridades Auxiliares



Artículo 91.- La elección, integración y funcionamiento de las autoridades auxiliares municipales se llevará a cabo atendiendo al procedimiento ordenado por los artículos 56, 59, 61 y demás aplicables de la Ley Orgánica. La elección de las Delegaciones y Subdelegaciones, en su caso, se realizará en las fechas señaladas en la convocatoria, misma que será expedida a partir del segundo domingo de marzo y hasta el último día del mismo mes del primer año de gobierno. La convocatoria deberá expedirse cuando menos quince días antes de la elección.

Artículo 92.- Los nombramientos que acrediten a sus titulares como autoridades auxiliares del Ayuntamiento serán expedidos por la persona Titular de la Presidencia Municipal, con la validación de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el día 15 del mes de abril del mismo año.

Artículo 93.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, se llamará a los suplentes. Si estos no se presentaren, se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica, en caso de urgencia la designación será por conducto de la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 94.- Las autoridades auxiliares serán un vínculo permanente de comunicación y gestión entre las y los habitantes de su comunidad y las autoridades que integran la administración pública municipal, y actuarán en su respectiva esfera de competencia con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica y este Bando Municipal.

Artículo 95.- Los jefes de manzana son autoridades auxiliares que funcionarán como promotores y enlaces con carácter honorífico de la administración pública municipal con los vecinos de sus respectivas manzanas.

Artículo 96.- Sin perjuicio de sus atribuciones, y además de las prohibiciones enunciadas en el artículo 58 de la Ley Orgánica, las autoridades auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación y comunicación permanente con la comunidad sobre los planes y programas que emita el Gobierno Municipal;
- III. Fungir como enlaces entre su respectiva comunidad y el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas colectivos;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, los cuales deberán estar armonizados con las directrices de planeación para el desarrollo municipal;
- V. Informar a su comunidad y al Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Unidades Administrativas competentes, acerca del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad cuando les sea requerido;
- VI. Coadyuvar con el Gobierno Municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Participar y cooperar con el Gobierno Municipal dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y protección civil;
- IX. Abstenerse por sí o por interpósita persona de detener o arrestar a los ciudadanos de su comunidad para sujetarlos a investigaciones o a interrogatorios, ni llevar a cabo diligencias que competan a otras autoridades, tales como las policiales, judiciales o las propias del gobierno municipal. En caso de posible comisión de falta administrativa o delito, se concretarán a dar aviso a la autoridad competente;
- X. Abstenerse de calificar hechos posiblemente delictivos o presuntas faltas administrativas de la que tengan conocimiento, por lo que les estará estrictamente prohibido imponer sanciones de cualquier tipo, decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos infractores;
- XI. Abstenerse de actuar como ejecutores o administradores de servicios municipales ni ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;
- XII. Abstenerse de autorizar por sí o por interpósita persona inhumaciones y exhumaciones;



- XIII. Abstenerse de autorizar de cualquier manera la colocación de puestos ambulantes, semifijos o fijos para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas dentro de sus límites territoriales que correspondan; incluyendo fiestas patronales, ferias comunitarias, ferias de temporada y eventos deportivos;
- XIV. Abstenerse de autorizar, permitir, consentir o dar visto bueno de cualquier manera para la obstrucción de vialidades en todas sus formas;
- XV. Abstenerse de autorizar, permitir, consentir o dar visto bueno de cualquier manera a la utilización de las vialidades y espacios públicos para cualquier modalidad de comercio, servicio o transporte público o privado, y
- XVI. Abstenerse de autorizar de cualquier manera la colocación de puestos ambulantes, semi fijos y fijos de cualquier giro en las demarcaciones territoriales que correspondan.

CAPITULO QUINTO

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 97.- En términos del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento podrá auxiliarse por Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 98.- Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz en la realización de los planes y programas Municipales;
- III. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos municipales, e
- V. Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.



Artículo 99.- Conforme a la atribución otorgada por la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento podrá establecer la coordinación y cooperación a que se refieren los artículos 79 y 80 de la misma ley con las organizaciones auxiliares de la sociedad civil, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa: asociaciones civiles dedicadas a la operación de servicios independientes de agua potable, drenaje y alcantarillado; de bienestar animal, deporte, protección al medio ambiente, bienestar social, fomento al empleo; así como fundaciones, instituciones de asistencia privada y otras personas morales sin fines de lucro que busquen el desarrollo colectivo y bienestar de la población en cualquiera de sus vertientes.

Artículo 100.- Los órganos de participación ciudadana dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando y la reglamentación respectiva, en su caso.

Artículo 101.- Las autoridades auxiliares y comités tendrán las facultades y atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que ordenen su integración, para lo cual, se atenderán los plazos y cómputos legales para las diversas actividades que a ellos se encomienden, y a falta de disposición legal expresa en contrario, se estará a las disposiciones de este Bando, acuerdos del Ayuntamiento y normatividad municipal que sea aplicable.

Artículo 102.- Las delegaciones municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que ejerzan recursos públicos de cualquier tipo, habrán de rendir un informe al Ayuntamiento dentro de los primeros diez días de cada trimestre comenzando a partir del mes de junio del año que sean electos. Como mínimo, dicho informe deberá contener las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VIII

De los Programas Específicos

CAPITULO PRIMERO

De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 103.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados y Tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Mantenimiento de vialidades, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Protección civil y bomberos;
- X. Asistencia y bienestar social;
- XI. En el ejercicio de las facultades concurrentes que las diversas leyes le otorgan al municipio:
 - a. Asistencia social;
 - b. Desarrollo económico y fomento al empleo;
 - c. Cultura;
 - d. Salud;
 - e. Educación;
 - f. Movilidad;
 - g. Preservación del medio ambiente, y
 - h. Cultura física y deporte.

Artículo 104 El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales, mismos que otorgará la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, eficaz y uniforme. Los reglamentos específicos, que al efecto emita el Ayuntamiento, definirán las condiciones de prestación de los diversos servicios públicos municipales, así como los requisitos que, en su caso, deberán observar los particulares para acceder a ellos.



Artículo 105.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las dependencias y unidades administrativas, organismos descentralizados y desconcentrados, quienes previa aprobación del Ayuntamiento, podrán coordinarse con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios para una mayor eficacia en sus actividades. El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de seguridad pública, tránsito y alumbrado público, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio para que funjan como prestadores de servicios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Política Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 106.- El Gobierno Municipal de Ocoyoacac implementará la política municipal de mejora regulatoria que, mediante la aprobación de planes y programas, promueva un proceso constante de mejora regulatoria con el fin de simplificar los procesos administrativos, los tramites y servicios, así como el mejoramiento y la calidad de las regulaciones municipales.

Artículo 107.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en conjunto con la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, establecerán los principios, acciones y lineamientos para definir y coordinar la política regulatoria municipal, cuyas bases deberán considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Contener disposiciones normativas que justifiquen la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- II. Facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplificar y modernizar los trámites y servicios que prestan las dependencias y unidades administrativas municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;
- IV. Promover que los trámites generen mayores beneficios que costos de cumplimiento;
- V. Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la del orden municipal, y

- VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

CAPITULO TERCERO

Del Gobierno Digital

Artículo 108.- El Ayuntamiento establecerá los principios, acciones y lineamientos para la política de Gobierno Digital Municipal, las cuales deberán considerar lo siguiente:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital del Gobierno del Estado, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital;
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que la administración pública municipal ofrece a las personas;
- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos municipales;
- V. Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, y
- VI. Gestionar los recursos para la correcta función de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación de los edificios públicos municipales.

CAPÍTULO CUARTO

Del Desarrollo Económico y Bienestar Social

Artículo 109.- El Gobierno Municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, la competitividad y el bienestar social en el territorio local, mediante



la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permitan generar empleos y mejorar las condiciones de vida de las y los habitantes del municipio, con prioridad en aquellas personas que se encuentran en condición de pobreza, para lo cual establecerá directrices que deberán prever:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno municipal y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Generar políticas públicas que logren atraer inversiones productivas al municipio, para lo cual promoverán el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;
- III. Diseñar, promover, identificar y/o establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión productiva en el municipio;
- IV. Diseñar mecanismos de vinculación con los sectores económicos estratégicos municipales, a efecto de proveer su fortalecimiento y consolidación como motor fundamental de la economía;
- V. Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia del conocimiento, como pilares del desarrollo económico y la competitividad municipales;
- VI. Fomentar el desarrollo industrial de manera ordenada, mediante la desregulación administrativa;
- VII. Estimular la iniciativa emprendedora para el diseño de proyectos productivos industriales, comerciales o de servicios, así como para su establecimiento, fortalecimiento y/o consolidación, mediante el otorgamiento de asesoría, capacitación, acceso al financiamiento, en su caso, y el establecimiento de canales para la comercialización de los bienes y servicios que se produzcan en el municipio;
- VIII. Promover la creación y desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el municipio, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y acceso a financiamiento;
- IX. Impulsar el desarrollo de cadenas productivas, mediante la identificación de líneas de proveeduría tanto para el gobierno municipal, como para las empresas instaladas en el territorio municipal, y
- X. La implementación de un sistema de atención a grupos vulnerables de la población que mediante mecanismos objetivos y transparentes



contribuya a superar su condición de pobreza extrema, con especial atención a adultos mayores, personas con discapacidad, infantes y mujeres víctimas de violencia.

CAPÍTULO QUINTO

De la Equidad de Género

Artículo 110.- El Gobierno Municipal implementará acciones para garantizar la equidad de género, mismos que considerarán los siguientes aspectos:

- I. Establecer las líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Promover la inclusión del principio de transversalidad en los programas sectoriales, regionales, municipales y en su caso, especiales;
- III. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal y nacional en la materia;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Elaborar el presupuesto de egresos del Gobierno Municipal, con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana orientada a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- VIII. El régimen de infracciones y sanciones por la inobservancia de las disposiciones relativas.

Artículo 111.- La Dirección de la Mujer implementará el Programa Estratégico para lograr la equidad de género en el territorio municipal, dicho programa tendrá como principios, los siguientes:



- I. Contribuir a la igualdad de género y a la sostenibilidad de las economías, a través de:
 - a) Servicios de protección social y de cuidados universales con perspectiva de género.
 - b) Políticas fiscales que favorezcan la igualdad de género.
 - c) Ampliación del acceso a los servicios esenciales, a los bienes digitales y de otro tipo, y a la financiación.

- II. Ayudar a revitalizar la gobernanza inclusiva, la participación y el liderazgo de las mujeres, a través de:
 - a) Movilización colectiva, voz e influencia de las mujeres.
 - b) Hacia estados que incorporen una perspectiva de género.
 - c) Lograr la justicia de género para que los derechos se hagan realidad.

- III. Apoyar a las sociedades igualitarias para crear resiliencia, a través de:
 - a) Mitigación y gestión del riesgo de catástrofes con plena perspectiva de género.
 - b) Recuperación económica para avanzar en la igualdad de género con el impulso de las comunidades.
 - c) El liderazgo de las mujeres y su plena participación en la paz y la recuperación.

- IV. Situar la igualdad de género como eje del cuidado de las personas y del planeta, a través de:
 - a) Gestión de los recursos naturales con perspectiva de género.
 - b) Incorporar los compromisos de igualdad de género en los planes de acción climática.
 - c) Una financiación climática que funcione en pos de la igualdad de género.

- V. Cerrar las brechas de género en el acceso a la energía moderna, a través de:
 - a) Acceso a la energía para propiciar el empoderamiento económico de las mujeres.
 - b) Inversiones en energía para aliviar la pobreza de tiempo.



- VI. Acelerar la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, a través de:
- a) Economías inclusivas y empoderamiento económico de las mujeres.
 - b) Igualdad de poder y representación.
 - c) Prevenir y responder a la violencia de género.
 - d) Revertir la reacción contra la igualdad de género: abordar las Normas Sociales de Género.
 - e) Mejores datos y análisis para elaborar políticas.

CAPÍTULO SEXTO

De la Protección Ecológica y Mejoramiento del Medio Ambiente

Artículo 112 Serán atribuciones del Ayuntamiento en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios emitidos por la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio municipal, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;
- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen



- como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal, y
- V. Las demás previstas por la legislación y normatividad aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios a Cargo de los Particulares

Artículo 113.- El Gobierno Municipal, a través de las áreas que tengan competencia concurrente, regulará de manera enunciativa y no limitativa las siguientes actividades industriales, comerciales y de servicios a cargo de los particulares:

- I. Actividades industriales y comerciales en general, en la esfera de competencia del Gobierno Municipal;
- II. Actividades de promoción, difusión, publicidad y anuncios de unidades económicas, espectáculos y todo tipo de actividades;
- III. Actividades vinculadas con el uso de suelo y tenencia de la tierra urbana, como las catastrales, licencias de construcción, ampliación, demolición, permisos de uso de suelo y demás relativas;
- IV. Regulación de los espacios públicos y privados con uso único o mixto destinados a servir como estacionamientos;
- V. Todo tipo de espectáculos públicos y fiestas privadas, tales como ferias comunitarias o temáticas, fiestas patronales, eventos que ofrezcan entretenimiento con juegos electromecánicos para el público en general y eventos deportivos o culturales amenizados;
- VI. Permisos y/o licencias de funcionamiento para todos los giros comerciales permitidos por la ley, incluyendo los relativos a la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o para consumo en el establecimiento;
- VII. El intercambio con el medio ambiente; y
- VIII. Las demás permitidas por las leyes y ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 114.- Para efectos del artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Económico implementará el programa de coordinación para la regulación



concurrente de actividades industriales, comerciales y de servicios a cargo de los particulares, a cargo del Gobierno Municipal.

TÍTULO IX

De las Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 115.- Las infracciones administrativas son acciones que se ejercen en la vía pública o sitios públicos y que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sean hechos constitutivos de delito. Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, a la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten, a la persona infractora, en términos de las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 116.- - Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VI. Trabajo en Favor de la Comunidad.
- VII. Pago o reparación del daño. Sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

El arresto podrá conmutarse por trabajo en favor de la comunidad en términos de los artículos 41 al 49 de la Ley de Justicia Cívica.



Artículo 117.- Para la imposición de las sanciones previstas con anterioridad, la o el Juez Cívico tomará en cuenta los valores y parámetros contenidos en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Infracciones al Bienestar Colectivo

Artículo 118.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;



- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

CAPÍTULO TERCERO

De las Infracciones Contra la Seguridad de la Comunidad

Artículo 119.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado,



salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

CAPÍTULO CUARTO

De las Infracciones Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia

Artículo 120.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;



- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

CAPÍTULO QUINTO

De las Infracciones Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente

Artículo 121.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;



- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones Contra la Salud Pública

Artículo 122.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas



implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas

Artículo 123.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;



- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Criterios y Procedimientos para Emitir una Sanción

Artículo 124.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.



TÍTULO X Consideraciones Adicionales

CAPÍTULO PRIMERO Del Mérito y el Reconocimiento

Artículo 125.- Las y los ciudadanos, así como las y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad podrán ser distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables, y a falta de éstas, de las normas que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Los reconocimientos a que hace referencia el párrafo anterior se otorgarán a favor de personas originarias o vecinas del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, cuando se acredite una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México, del Municipio o de la Comunidad.

La determinación de las personas acreedoras a las preseas al mérito civil municipal y/o premiaciones que autorice el Ayuntamiento, corresponde a:

- I. La Presidencia Municipal, y
- II. El Consejo de Premiación.

Las preseas al mérito civil municipal tendrán las categorías que determine el ayuntamiento, previo a la expedición de la convocatoria.

Artículo 126.- El Premio Municipal del Deporte, será entregado el día 20 de noviembre a las y los deportistas ocoyoaquenses que sobresalgan en las diferentes disciplinas deportivas, por su conducta y dedicación considerándoles como una muestra ejemplar para el resto de los deportistas y la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Agenda 2030



Artículo 127.- El Gobierno Municipal instalara el Comité de la Agenda 2030, para el desarrollo sostenible, cuya finalidad es coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias, programas y políticas públicas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 128.- El Departamento de Gestión Institucional implementará políticas públicas y estrategias que permitan fortalecer y generar vínculos de colaboración y coordinación con dependencias de los tres ordenes de gobierno, así como organismos nacionales e internacionales que coadyuven al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, generando instrumentos que se transversalicen con el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

De la Unidad de Notificación, Verificación e Inspección

Artículo 129.- Con el objeto de brindar certeza jurídica en el desarrollo de los procedimientos de notificación, verificación e inspección, que emanen de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal, se centralizaran todas las actuaciones que deriven en actos de molestia hacia los particulares en la Unidad de Notificación, Verificación e Inspección que, por su naturaleza, estará adscrita a la Consejería Jurídica.

Artículo 130.- El Ayuntamiento emitirá los lineamientos que regulen la centralización de estos procedimientos y dotará del personal y recursos a la Unidad de Notificación, Verificación e Inspección.

CAPÍTULO CUARTO

De las Recursos Administrativos

Artículo 131.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México,

conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO

De las Reformas al Bando Municipal

Artículo 132.- Este Bando Municipal podrá ser reformado, adicionado o abrogado en los términos de los artículos 160 y 163 de la Ley Orgánica. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco.

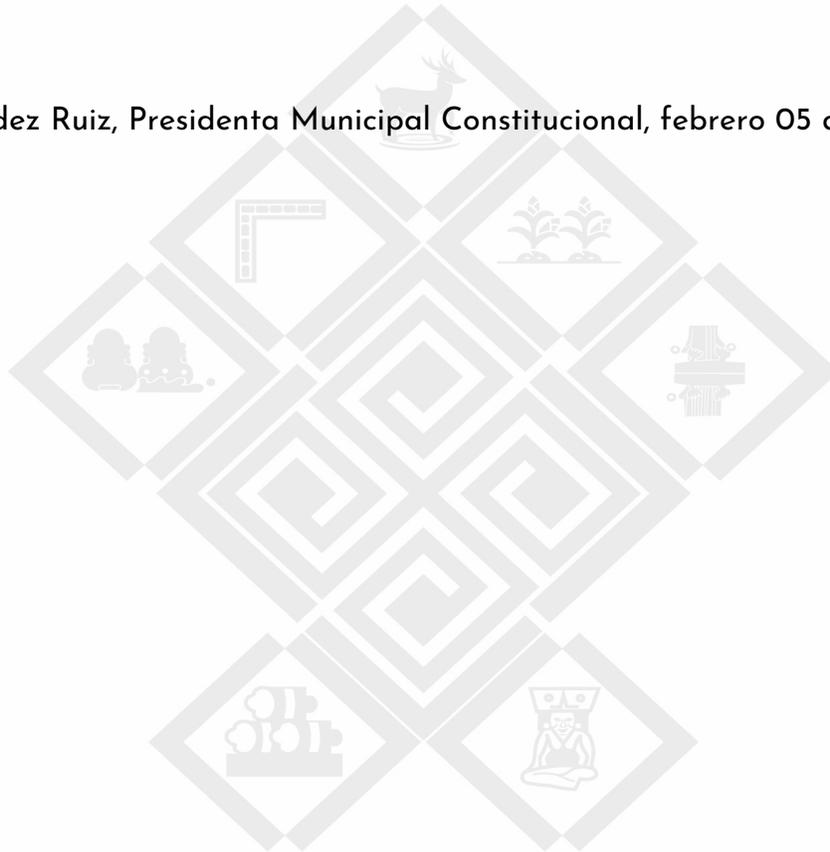
SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Ocoyoacac 2024 y las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad, que se opongan al contenido del Bando Municipal 2025. Los Reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, y que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Bando, conservarán su vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones contenidas en el mismo y, hasta en tanto se emitan o actualicen los Reglamentos específicos previstos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como en el presente Bando. En sus actuaciones las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán ajustarse a las disposiciones vigentes que les sean aplicables por identidad, analogía, mayoría de razón, e incluso por la apariencia del buen derecho, siempre que no se opongan a la ley.



TERCERO. Se deja insubsistente el plazo referido en artículo quinto transitorio del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, aprobado el primero de enero de dos mil veinticinco, para efecto de establecer el plazo de hasta 60 días hábiles para la emisión y aprobación de los reglamentos que emanen del presente Bando y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, reformado en esta misma fecha.

CUARTO. Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Ocoyoacac, Estado de México, y difúndase a través de los medios electrónicos del Gobierno Municipal y la fijación del mismo en lugares públicos de mayor afluencia en el municipio.

Nancy Valdez Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional, febrero 05 de 2025.





GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027



